



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0159/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Relación de formato de excel o de datos abiertos en el que señale a todo el personal que bajo cualquier tipo de contrato trabaje, tenga cargo o comisión en dicho instituto. En donde se especifique nombre completo, cargo, salario, último grado de estudios y fecha de ingreso al instituto



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que solo se cuenta con personal de estructura y de honorarios, la información solicitada, en el formato especificado puede ser consultada y descargada en el portal de transparencia a través de cuatro vínculos electrónicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada, a efecto de que haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El contenido de su respuesta complementaria



PALABRAS CLAVE

Copia certificada, oficio, autorización, establecimiento mercantil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0159/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090171823000153**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Una relación de formato de excel o de datos abiertos en el que señale a todo el personal que bajo cualquier tipo de contrato trabaje, tenga cargo o comisión en dicho instituto. En donde se especifique nombre completo, cargo, salario, último grado de estudios y fecha de ingreso al instituto.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El once de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud con número de folio 090171823000153, se anexa oficio respuesta.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

- a) Oficio con número de referencia INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-003/2024 de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Subdirección de Administración y Finanzas de este Instituto, dio respuesta a su petición de mérito a través de (oficio **INDIACAPACIDAD/DG/SAF/M-002/2024**, mismo que se adjunta al presente.

En el caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá interponer un Recurso de Revisión ante esta Unidad de Transparencia, o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), teniendo un plazo para interponerlo de 15 días, contados a partir de que le sea notificada la respuesta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo; 234, 236 y 237 de la LTAIPRCCDMX.

En ese tenor, le informo que Usted podrá interponer un Recurso de Revisión de forma directa por correo certificado o por medios electrónicos; asimismo, el Recurso de Revisión podrá ser presentado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente si su solicitud de información hubiera sido ingresada directamente en ese sistema.

No omito señalar que en el caso de que su solicitud se haya presentado por cualquier medio, el Recurso de Revisión podrá interponerlo por escrito en las oficinas del INFOCDMX, ubicadas en la Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03020, en esta Ciudad de México, así como también podrá presentarlo en el correo electrónico siguiente: recursoderevision@infodf.ore.mx

Cabe destacar que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud o las subsecuentes, misma que se encuentra ubicada en Calle Prolongación Sastrería, número 20, Colonia 10 de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15290, Tel. 1519-4290, Ext. 111, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, o al correo electrónico ut.indiscapacidad@cdmx.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial salud.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-002/2024 de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Administración y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

Finanzas y dirigido al JUD de Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a su oficio INDISCAPACIDAD/DG/UT/M-174/2023, mediante el cual se remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171823000153, me permito hacer las siguientes manifestaciones.

Derivado del estudio integral de la solicitud en merito, es menester de quien suscribe el presente, así como del Instituto de las Personas con Discapacidad, el informar que, solo se cuenta con personal de estructura y de honorarios, la información solicitada, en el formato especificado puede ser consultada y descargada en el portal de transparencia a través de los siguientes links:

ESTRUCTURA:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/398>

HONORARIOS:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/1585>

INFORMACIÓN CURRICULAR:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/6950>

FECHAS DE INGRESO:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/193>

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“1.- Se solicito conocer datos de todo el personal que bajo cualquier tipo de contrato trabajo, tenga cargo o comisión en dicho instituto. El Instituto pretende desahogar dicho requerimiento anexando unas ligas de transparencia. Sobre el particular cabe señalar que su información es confusa pues no permite conocer cual es la plantilla total de dicho Instituto así por ejemplo en el primer apartado ofrece la siguiente liga <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto->



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

personas-discapacidad-cdmx/entrada/398 pero al ingresar al último archivo “Directorio 2023” se observa la duplicidad de nombres en dicho documento. Situación similar se produce en la liga que nos envía a “Remuneraciones 2023”, incluso de un cruce entre ambos no hay una claridad de cuánto servidores públicos están adscritos a dicho instituto.

2.- Cuando uno ingresa a la liga HONORARIOS:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/1585>
Es grave la omisión del instituto pues los archivos sólo tienen información a diciembre de 2022, e incluso cuando se desea consultar el hipervínculo a los contratos, aparece una leyenda que se están actualizando, Si, a más de un año siguen “actualizando” dicha información.

En consecuencia, ni siquiera es posible conocer el total de número de personas que, bajo cualquier régimen, desarrollan un empleo, cargo o comisión en el Instituto.

Finalmente, se solicitó el último grado de estudios de todo el personal. La liga a la que remite, están los curriculums de algunas personas servidoras públicas pero no se insiste al desconocer cual es el dato del total de personal que labora en el instituto es imposible saber si en dicho apartado obran la curricula de todos los servidores públicos. A mayor abundamiento, se solicito información de todo el personal, en este caso, tampoco es posible conocer los datos curriculares del personal contratado por honorarios, pues como he referido dicha información ni siquiera se encuentra actualizada.” (sic)

IV. Turno. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0159/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número de referencia, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el JUD de Jurídico y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

ALEGATOS

ÚNICO. - Visto el agravio expuesto por el hoy recurrente al Recurso de Revisión que nos ocupa, y toda vez que por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro del año en curso, el cual obra en el expediente electrónico del mismo dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por el que se admitió a trámite el Recurso en cuestión, y en donde se aprecia que no se encuentran actualizados los supuestos que se contemplan en las fracciones IV y V del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en relación con la respuesta que en su momento se le proporcionó al hoy recurrente a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171823000153, es por lo que manifiesto que deberá estudiarse la CAUSAL DE IMPROCEDENCIA al Recurso de Revisión que nos atiende prevista en el artículo 248 fracción III del precepto legal antes referido, por las consideraciones que a continuación se enuncian.

En ese sentido, me permito aludir en lo sustancial lo que refieren las fracciones IV y V del artículo 234 antes en comento, mismo que a la letra señala:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: IV. La entrega de información incompleta V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;” ... (sic)

De lo anterior, me remito al oficio **INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-003/2024 de fecha 11 de enero de 2024**, emitido en su momento por la Unidad de Transparencia de este Instituto, el cual obra en los presentes autos, mismo por el que se le brindó atención en su momento al recurrente a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090171823000153, y por el que se le hizo del conocimiento que la Subdirección de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

Administración y Finanzas de igual ente dio respuesta a su solicitud de mérito a través del **oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-002/2024 de fecha 11 de enero de igual año**, en donde la referida Unidad Administrativa contestó la solicitud de acceso a la información de referencia; documentales que en copias simples se **adjuntan** como **ANEXOS 2 y 3** al presente curso.

En ese tenor, me permito transcribir la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090171823000153 de forma desglosada, así como la respuesta proporcionada en su momento por la Unidad Administrativa antes en comento, a fin de robustecer lo antes dicho:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090171823000153	RESPUESTA BRINDADA MEDIANTE EL OFICIO INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-003/2024, EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INDISCAPACIDAD)
<i>“Una relación de formato de excel o de datos abiertos en el que señale a todo el personal que bajo cualquier tipo de contrato trabaje, tenga cargo o comisión en dicho instituto. En donde se especifique nombre completo, cargo, salario, último grado de estudios y fecha de ingreso al instituto.” (sic)</i>	<i>En respuesta a su oficio INDISCAPACIDAD/DG/UT/M-174/2023, mediante el cual se remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171823000153, me permito hacer las siguientes manifestaciones.</i> <i>Derivado del estudio integral de la solicitud en merito, es menester de quien suscribe el presente, así como del Instituto de las Personas con Discapacidad, el informar que, solo se cuenta con personal de estructura y de honorarios, la información solicitada, en el formato especificado puede ser consultada y descargada en el portal de transparencia a través de los siguientes links:</i> <i>ESTRUCTURA:</i> https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/398 <i>HONORARIOS:</i> https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/1585 <i>INFORMACIÓN CURRICULAR:</i> https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/6950



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

	<p>FECHAS DE INGRESO: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/193</p> <p><i>Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.</i></p>
--	---

De lo antes expuesto, se aprecia que al momento de brindar atención a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090171823000153 por parte de mi representada, se le informó al peticionario el personal que al día de su solicitud labora en este Instituto, así como las ligas electrónicas en donde podía consultar la demás información requerida, en virtud de ser una obligación de transparencia que por ley debe estar contemplada en los portales institucionales de mi representada, tal y como lo prevé el artículo 209 de la ley en la materia, el cual se cita:

*“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”
(sic)*

No obstante lo anterior, y con el fin de poder llegar a in ACUERDO CONCILIATORIO con el hoy recurrente [...] respecto al Recurso de Revisión que nos ocupa, se hace de su conocimiento a esta autoridad que mediante el oficio **INDISCAPACIDAD/DG/UT/M-015/2024 de fecha 31 de enero del año en curso**, mi mandante solicitó a la Subdirección de Administración y Finanzas de este Instituto, remitiera una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente Recurso, en donde se brindara al peticionario la debida atención a la misma, y en la que se detallara al personal que bajo cualquier tipo de contrato trabaje, tenga cargo o comisión en este Instituto, así como en donde se especificara el nombre completo, cargo, salario, último grado de estudios y fecha de ingreso en dicha institución, la cual mediante el **oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-017/2024 de fecha 06 de febrero del año que transcurre**, remitió la toda la información antes referida; documentales que se adjuntan como ANEXOS 4 y 5 al presente escrito a fin de que esta autoridad haga su entrega por esta vía al hoy recurrente.

De lo anterior, se remitió por parte de la unidad administrativa antes referida la plantilla con el total del personal que labora en el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en donde se visualiza su tipo de contratación, nombre completo, cargo, salario bruto, salario neto, último grado de estudios y fecha de ingreso en esta institución, así como la documentación y las ligas electrónicas actualizadas a la fecha, en donde se puede corroborar la información antes descrita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

Ahora bien, y atendiendo a lo señalado en artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 250. En cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, ésta se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.” (sic)

En ese sentido, mi representada al brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090171823000153, y perfeccionarla con la información que se anexa al presente ocurso, solicita desde este momento la posible conciliación con el hoy recurrente [...], a fin de que el presente Recurso de Revisión quede sin materia, en los términos establecidos en la ley en la materia.

En ese orden de ideas, y tal y como se aprecia a lo largo del presente escrito, mi representada **EN NINGÚN MOMENTO SE ABSTUVO O NEGÓ EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL HOY RECURRENTE AL MOMENTO DE BRINDAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL NÚMERO DE FOLIO 090171823000153**, pues tal y como previamente se expuso, al responder la solicitud de acceso a la información pública en cita, se le informó al peticionario el personal que al día de su solicitud labora en este Instituto, así como las ligas electrónicas en donde podía consultar la demás información requerida, aunado a que, con el afán de conciliar con el recurrente, en este acto se anexa la documentación por la que se emitió una nueva respuesta a la solicitud en comento, misma por la que se detalló al personal que bajo cualquier tipo de contrato trabaje, tenga cargo o comisión en este Instituto, así como en donde se especifica el nombre completo, cargo, salario, último grado de estudios y fecha de ingreso en dicha institución, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública al hoy recurrente de la cual está obligada mi mandante.

Es por todo lo anterior, que debe de estimarse que se actualiza la **CAUSAL DE IMPROCEDENCIA** al Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que mi representada brindó total atención a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090171823000153, por lo que se requiere a esta autoridad se sirva declarar improcedente el mismo hecho valer por el ahora recurrente, en razón de las manifestaciones aquí vertidas; lo anterior, de conformidad con el artículo 249, fracción 1!!, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), que a la letra cita:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (sic)

De lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 167529

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.15o.A.119 A

Página: 1881

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE GARANTIZAR SU EFICACIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN ESA MATERIA.

El ocho de mayo de dos mil tres se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto mediante el cual el Jefe de Gobierno promulgó la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esa entidad federativa, en la que originalmente se estableció un Consejo de Información Pública, como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en dicha materia, el cual se encontraba facultado para garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública, incluso para emitir opiniones y recomendaciones sobre el cumplimiento de esa normatividad; asimismo, se estableció que la vigilancia y el control de la citada legislación se encontraba a cargo de los siguientes órganos: Contraloría General en el ámbito de la Administración Pública local, Consejo de la Judicatura en la competencia del órgano judicial del Distrito Federal, Contraloría General de la Asamblea Legislativa en el ámbito de su competencia, y a las unidades de fiscalización de los Órganos Autónomos por Ley, y se dio el carácter de definitivas a las resoluciones de dichos organismos, para los entes públicos, facultándose a los particulares inconformes para impugnarlas ante la autoridad federal; además, se instituyó el recurso de inconformidad contra las resoluciones que nieguen o limiten el acceso a la información pública o a la protección de datos personales, cuya interposición era optativa para el particular ante los aludidos órganos de control, o bien podía defender sus derechos directamente ante la autoridad federal. Además, en la iniciativa de ley relativa se propuso, inicialmente, la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal, contra los actos y resoluciones de la mencionada Contraloría y del Consejo de Información, pero no prosperó esa propuesta por considerar que se generaría incertidumbre respecto de la imparcialidad con que ese órgano jurisdiccional resolvería los casos en que fuera



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

autoridad demandada, así como que se obligaría al solicitante de la información a soportar un camino innecesario para la satisfacción de sus intereses, habida cuenta que el mencionado Tribunal únicamente resuelve conflictos entre particulares y la administración pública. Es importante precisar que más adelante se presentaron sendas iniciativas para reformar el sistema de impugnación descrito, a efecto de que los particulares afectados pudieran acudir ante las autoridades jurisdiccionales locales competentes y no solamente ante la autoridad federal, así como para que se derogara todo lo relacionado con el recurso de inconformidad, y en su lugar se facultara al Tribunal de lo Contencioso para conocer de los medios de defensa que procedieran; sin embargo, tampoco fueron aprobadas y lo único que lograron fue que se eliminara la opción que tenían los particulares de impugnar ante la autoridad federal las resoluciones de los órganos de control y vigilancia, y que se estableciera la procedencia del recurso de revisión. El veintiocho de octubre de dos mil cinco se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, entre las modificaciones legislativas descuella la transformación del Consejo de Información por el Instituto de Acceso a la Información Pública, con la misma naturaleza jurídica de órgano autónomo y cualidades inherentes, al cual se encomendó dirigir y vigilar el cumplimiento de la citada legislación y las normas que de ella deriven, en lugar de los anteriores órganos de vigilancia o control, así como conocer del recurso de revisión que el particular inconforme interponga contra la falta de respuesta del ente público a su solicitud de información, o bien la resolución que la niegue o entregue parcialmente, o la que vulnere el derecho a la protección de sus datos personales; quedando en los mismos términos las características de definitividad y obligatoriedad de sus resoluciones tanto para los entes públicos como para los particulares, hasta el veintiocho de marzo de dos mil ocho cuando se publicó el decreto mediante el cual se abrogó la citada legislación y se publicó la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el cual se facultó a los particulares para acudir ante las “autoridades jurisdiccionales competentes” en defensa de sus derechos. Esos antecedentes revelan que ha sido una preocupación constante del legislador local, determinar ante qué autoridad pueden impugnarse las resoluciones que emitan los órganos encargados de velar por la eficacia del ejercicio del derecho de acceso a la información, pues inicialmente estableció que podían controvertirse ante la autoridad federal, luego pretendió que esa impugnación se efectuara ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, sin lograrlo, y finalmente realizó la última de las referidas modificaciones; lo que evidencia que aparentemente el ente parlamentario conserva el afán de extender la impugnación de las resoluciones del mencionado Instituto a otros órganos encargados de la labor jurisdiccional, sin que en la exposición de motivos haya explicado el porqué incorporó esa porción normativa o esclarecido cuáles son esas autoridades jurisdiccionales. (Subrayado y marcado propios)

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 85/2009. Jaime Alvarado López. 11 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio INDISCAPACIDAD/DG/O-425/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), y dirigido al Mtro. Aristides Rodrigo Guerrero García, Comisionado Ciudadano Presidente del INFOCDMX, mismo por el que se designó como Responsable de la Unidad de Transparencia al suscrito, y que como ANEXO 1 se adjunta al presente escrito.

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar la personalidad jurídica del suscrito para poder desahogar el presente escrito en los términos del mismo.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-003/2024 de fecha 11 de enero de 2024, el cual obra en los presentes autos, emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), y dirigido al C. SOLICITANTE, mismo por el que en su momento se le brindó atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171823000153, y que como ANEXO 2 se adjunta al presente escrito.

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171823000153.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio INDISCAPACIDAD/SAF/M-002/2024 de fecha 11 de enero de 2024, el cual obra en los presentes en autos, emitido por la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, mediante el cual la referida unidad administrativa da respuesta a la solicitud de acceso a la información de referencia y que como ANEXO 3 se adjunta al presente escrito.

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171823000153.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio INDISCAPACIDAD/DG/UT/M-015/2024 de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, mediante el cual se solicitó a la Subdirección de Administración y Finanzas de este Instituto, remitir una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente Recurso de Revisión, en los términos establecidos en el oficio en cita, y que como ANEXO 4 se adjunta al presente escrito.

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar que mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171823000153.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-017/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, y sus anexos, emitido por la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información materia del presente Recurso, y que como ANEXO 5 se adjunta al presente escrito.

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar que mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171823000153.

6. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, en todo aquello que beneficie los intereses de mi representada, en particular a los razonamientos lógico-jurídicos que se realicen; se hace consistir esta probanza en la conclusión lógica a la que deberá llegar la autoridad, que con los elementos que se han aportado se demuestra que en ningún momento mi representada se abstuvo o negó en proporcionar la información solicitada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171823000153.

Dichas pruebas se relacionan con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, mismas por las que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171823000153.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; atentamente solicito en su oportunidad:

PRIMERO. - Tenerme por reconocida mi personalidad, así como presentado en los términos previstos del presente Recurso de Revisión, dando cumplimiento en tiempo y forma al mismo.

SEGUNDO. - Se me tenga por ofrecidas las pruebas que refiero, y en su momento me sean admitidas en su totalidad por estar exhibidas conforme a derecho.

TERCERO. - En su oportunidad se deje sin materia el presente recurso y se dé por concluido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

el mismo, en virtud de poder llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes.
..." (sic).

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia INDISCAPACIDAD/DG/O-425/2022, de fecha veintiséis de octubre de esos mil veintidós, suscrito por la Directora General del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ciudadano Presidente de este Instituto, mediante el cual hace de su conocimiento el nombre y cargo de los servidores públicos que integran en la actualidad la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
- b) Oficio con número de referencia INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-003/2024, de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- c) Oficio con número de referencia INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-002/2024, de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Administración y Finanzas y dirigido al JUD de Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- d) Oficio con número de referencia INDISCAPACIDAD/DG/UT/M-015/2024, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subdirector de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicita remita una nueva respuesta en atención al recurso de revisión que nos ocupa.
- e) Oficio con número de referencia INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-017/2024, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Administración y Finanzas y dirigido al JUD de Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En atención al similar identificado bajo el número de control interno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

INDISCAPACIDAD/DG/UT/M-015/2024 con el cual hace de conocimiento el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0159/2024, me permito hacer las siguientes manifestaciones.

De la literalidad de la solicitud inicial realizada por el hoy recurrente [...], se ha tenido a bien realizar en el formato solicitado, la relación de datos, conteniendo el tipo de contratación, nombre, apellido paterno, apellido materno, cargo, salario mensual bruto y neto, último grado de estudios y fecha de ingreso al presente Instituto. Dicha relación se anexa al presente en formato digital al igual que en formato impreso.

Es menester de quien suscribe el presente, el informar que el presente Instituto no cuenta con personal comisionado en alguna otra dependencia, sin embargo, si se cuenta con personal comisionado por parte de la Alcaldía Tlalpan y SEDUVI, siendo estas últimas, las responsables del resguardo de la información solicitada.

Ahora bien, por lo que es a la información descrita en el anexo en merito, la misma puede ser consultada de la siguiente forma:

ESTRUCTURA

NOMBRE COMPLETO: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/398>

CARGO: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/398>

SALARIO: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/398>

ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/6950>

FECHA DE INGRESO: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/193>

HONORARIOS. Es importante destacar que la información se reporta de manera trimestral y que al caso en concreto es al último trimestre del ejercicio 2023.

NOMBRE COMPLETO: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/1585>

SALARIO: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/1585>

FECHA DE INGRESO: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/193>

CARGO: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/193>

ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS: Por lo que es al último grado de estudios, se anexa al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

presente los curriculums en su versión pública, en donde se aprecia el último grado de estudios del personal de honorarios.

...” (sic)

f) Archivo en formato Excel que contiene un listado emitido por la Subdirección de Administración y Finanzas del sujeto obligado, con los siguientes rubros: TIPO DE CONTRATACIÓN, NOMBRE(S), APELLIDO P., APELLIDO M., CARGO, SALARIO BRUTO, SALARIO NETO, ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS y FECHA DE INGRESO.

g) Formatos públicos de curriculum vitae del personal de honorarios.

VII. Cierre de instrucción. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió una relación de formato de excel o de datos abiertos en el que señale a todo el personal que bajo cualquier tipo de contrato trabaje, tenga cargo o comisión en dicho instituto. En donde se especifique nombre completo, cargo, salario, último grado de estudios y fecha de ingreso al instituto.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó, por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas que solo se cuenta con personal de estructura y de honorarios y que la información solicitada, en el formato especificado puede ser consultada y descargada en el portal de transparencia a través de cuatro vínculos electrónicos, mediante los cuales proporciona la siguiente información:

- Estructura
- Honorarios
- Información curricular
- Fechas de ingreso

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, toda vez que a su consideración la información entregada es confusa pues no permite conocer cuál es la plantilla total de dicho Instituto, así como que no es posible conocer los datos curriculares del personal contratado por honorarios, pues dicha información no se encuentra actualizada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

d) Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual dio atención a los requerimientos del particular.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171823000153** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto no tiene constancia de que dichas manifestaciones efectuada por parte del sujeto obligado se hayan hecho del conocimiento del hoy recurrente en el medio señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

TERCERA. Estudio de fondo.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Subdirección de Administración y Finanzas**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

establecido en el *Manual Administrativo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*²² vigente.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado informó que solo se cuenta con personal de estructura y de honorarios y que la información solicitada, en el formato especificado puede ser consultada y descargada en el portal de transparencia a través de cuatro vínculos electrónicos, mediante los cuales proporciona la siguiente información:

- Estructura
- Honorarios
- Información curricular
- Fechas de ingreso.

Al respecto, cabe recordar que el interés del hoy recurrente es allegarse de **una relación de formato de excel o de datos abiertos** en el que señale a todo el personal que bajo cualquier tipo de contrato trabaje, tenga cargo o comisión en dicho instituto, en donde se especifique nombre completo, cargo, salario, último grado de estudios y fecha de ingreso al instituto.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

²² Consultado en

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61c/f59/128/61cf591287f1e222177411.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

En ese sentido, cabe señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó en el formato solicitado, la relación de datos, conteniendo el tipo de contratación, nombre, apellido paterno, apellido materno, cargo, salario mensual bruto y neto, ultimo grado de estudios y fecha de ingreso al Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

Por otra parte, informó que no cuenta con personal comisionado en alguna otra dependencia, sin embargo, si se cuenta con personal comisionado por parte de la Alcaldía Tlalpan y SEDUVI, siendo estas últimas, las responsables del resguardo de la información solicitada.

Asimismo, destacó que la información se reporta de manera trimestral y que al caso en concreto es al último trimestre del ejercicio 2023.

Finalmente, por lo que es al último grado de estudios, proporcionó formatos públicos de curriculum vitae del personal de honorarios.

En virtud de lo anterior, es posible apreciar que en vía de respuesta complementaria el sujeto obligado satisfizo el requerimiento del particular, al dar atención a los requerimientos de la parte recurrente.

Sin embargo, este instituto no tiene constancia de que dicha respuesta complementaria fuera hecha del conocimiento del particular en el medio señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

∿ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2024

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.